

INE/CG17/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.
- VIII. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- IX. En sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- X.** Mediante Acuerdo INE/CG273/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidato independiente a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la cantidad de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.)
- XI.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG01/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.
- XII.** En la sesión extraordinaria señalada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- XIII.** Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIV.** En la segunda sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de enero de 2015, se aprobó el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015”*, en lo general por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández y en lo particular respecto de la inclusión de las aportaciones de precandidatos y candidatos al límite establecido para simpatizantes, a favor por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales

Enrique Andrade González y Javier Santiago Castillo y en contra por el Consejero Presidente de la Comisión Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 374, de la ley en mención señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. Asimismo, el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

16. Que el artículo 399 establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10 por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
18. Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
19. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
20. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

21. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
22. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
23. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
24. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

25. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
26. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
27. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
28. Que el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, lo cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.
29. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG01/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del catorce de enero del año dos mil quince, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2015, cuya cantidad asciende a \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

| Partido Político Nacional | Votos | Porcentaje Votación Nacional Emitida | 30% Igualitario | 70% Proporcional | Ministración Total |
|--------------------------------------|-------------------|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Partido Acción Nacional | 12,885,414 | 27.26% | \$157,498,845.21 | \$701,246,040.10 | \$858,744,885.31 |
| Partido Revolucionario Institucional | 15,892,978 | 33.62% | \$157,498,845.21 | \$864,922,763.66 | \$1,022,421,608.88 |
| Partido de la Revolución Democrática | 9,135,149 | 19.33% | \$157,498,845.21 | \$497,150,270.99 | \$654,649,116.20 |
| Partido del Trabajo | 2,286,893 | 4.84% | \$157,498,845.21 | \$124,456,587.92 | \$281,955,433.13 |
| Partido Verde Ecologista de México | 3,045,385 | 6.44% | \$157,498,845.21 | \$165,735,006.40 | \$323,233,851.62 |
| Movimiento Ciudadano | 1,992,102 | 4.21% | \$157,498,845.21 | \$108,413,562.73 | \$265,912,407.94 |
| Nueva Alianza | 2,031,486 | 4.30% | \$157,498,845.21 | \$110,556,906.67 | \$268,055,751.88 |
| TOTAL | 47,269,407 | 100% | \$1,102,491,916.47 | \$2,572,481,138.47 | \$3,674,973,054.96 |

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.
Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.**

| Partido Político Nacional | Ministración Total |
|----------------------------------|---------------------------|
| Morena | \$78,190,916.06 |
| Partido Humanista | \$78,190,916.06 |
| Encuentro Social | \$78,190,916.06 |
| TOTAL | \$234,572,748.19 |

30. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

| Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015 | Límite anual de aportaciones de militantes durante 2015 |
|--|--|
| A | $B=A*(.02)$ |
| \$3,909,545,803.15 | \$78,190,916.06 |

31. Que de conformidad con el Acuerdo CG432/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2012, se determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce equivale a \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).
32. Que la inflación representa el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía y que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo a lo largo del tiempo.

Para calcular la inflación ocurrida en un periodo, se considera el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de precios de la última fecha y se divide entre el valor de la primera.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una medida correcta de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país.

De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México.

El INPC tiene una periodicidad de cálculo quincenal y de presentación quincenal y mensual. El resultado mensual es el promedio de las dos quincenas de un mismo mes. Para la difusión de dichos resultados el Instituto

Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publica en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de cada mes el nivel del INPC correspondiente al mes y a la segunda quincena del mes inmediato anterior, y a lo más, el día 25 el nivel correspondiente a la primera quincena del mismo mes. Por otra parte, el día previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el INEGI pone a disposición de los agentes económicos en su página Web la información de este indicador.

La información generada del INPC se puede consultar en la sección de Estadísticas o en el Portal Especializado de Inflación, mediante la liga al INPC Índices de Precios al Consumidor y UDIS del INEGI.

33. Que con la finalidad de reconocer el valor adquisitivo de las aportaciones privadas a las que tienen derecho a recibir los partidos políticos, por las razones expuestas en el considerando anterior es conveniente aplicar el factor de actualización a las cifras base utilizadas para la determinación de los límites, descritas en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en cuenta el índice nacional de precios al consumidor (INPC), de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil catorce; para calcular la inflación acumulada se obtienen los siguientes datos:

| INPC enero 2012 (Publicado en el DOF el 10 de febrero de 2012) | INPC diciembre de 2014 (Publicado en el DOF el 9 de enero de 2015) | Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014 |
|--|--|---|
| A | B | $C=(B/A)-1$ |
| 104.284 | 116.059 | 0.112912815 |

34. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

| Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2014 | Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes durante 2015 | Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2015 |
|---|--|---|
| $D=\$336,112,084.16*(1+C)$ | $E=D*(.10)$ | $F=D*(.005)$ |
| \$374,063,445.74 | \$37,406,344.57 | \$1,870,317.23 |

35. Que el límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes no podrá rebasar el diez por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate, por lo cual, al realizar la operación aritmética se obtienen los siguientes datos:

| Topo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de MR para el PEF 2014-2015 A | Límite de aportaciones de candidatos independientes B | Monto Total |
|---|--|---------------------|
| \$1,260,038.34 | $B=A*(.10)$ | \$126,003.83 |

36. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el límite del financiamiento obtenido por los aspirantes a candidatos independientes para los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, por lo cual el límite del financiamiento privado es el siguiente:

| Topo máximo de gastos para los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 INE/CG273/2014 A | Límite de aportaciones de financiamiento privado a los aspirantes a candidatos independientes B | Monto Total C |
|---|--|-------------------------|
| \$112,037.36 | Monto equivalente al tope de gastos | \$112,037.36 |

37. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44,

numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$78'190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

CUARTO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1'870,317.23 (un millón ochocientos setenta mil trescientos diecisiete pesos 23/100 M.N.).

QUINTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

SEXTO. El límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

SÉPTIMO. El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$126,003.83 (ciento veintiséis mil tres pesos 83/100 M.N.).

OCTAVO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

NOVENO. Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias. Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate

DÉCIMO. Los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad que deban ser modificados para dar cumplimiento al presente Acuerdo, deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Comisión de Fiscalización los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos Electorales Locales.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular el Considerando 33, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 16:10 horas del jueves 22 de enero del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**